



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Resolución Directoral

N° 0075 -2025-MINEM/DGAAE

Lima, 02 de abril de 2025

Vistos, el Registro N° 3428903 del 30 de enero de 2023 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz – S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV", ubicado en los distritos de Independencia y Huaraz, provincia de Huaraz, y distritos de Recuay y Ticapampa, provincia de Recuay, en el departamento de Ancash; y, el Informe N° 0185-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de abril de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, del Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible;



Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del RPAAE establece que tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, otros instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los Planes de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, en ese orden de ideas, el Plan Ambiental Detallado es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, con Resolución Directoral N° 211-96-EM/DGE del 21 de octubre del 1996, la Dirección General de Electricidad del Minem, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en los departamentos de La Libertad, Ancash y siete provincias del departamento de Cajamarca, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Norte Medio S.A. -HIDRRANDINA S.A. (en adelante, el Titular);

Que, el 23 de enero del 2023, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz – S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV" (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3428903 del 30 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental se verificó que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0185-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de abril de 2025, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación y formulación de observaciones al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado la notificación del Auto Directoral N° 0031-2025-MINEM/DGAAE, donde se le otorgó al Titular el plazo de diez (10) días hábiles



para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al PAD a través del Informe N° 0110-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos documentos debidamente notificados el 28 de febrero de 2025 con Acta de Notificación Electrónica N° 1129652.

Que, en ese sentido, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el objetivo del PAD es adecuar los componentes principales y auxiliares de la Línea de Transmisión S.E. Huaraz – S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV, a las obligaciones y normativa ambiental vigente; no obstante, conforme se aprecia en el Informe N° 0185-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de abril de 2025, el Titular no cumplió con subsanar las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar el referido PAD;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Decreto Legislativo N° 1500; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESAPROBAR** el Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión S.E. Huaraz – S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., ubicado en los distritos de Independencia y Huaraz, provincia de Huaraz, y distritos de Recuay y Ticapampa, provincia de Recuay, en el departamento de Áncash; de conformidad con el Informe N° 0185-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 02 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.- Remitir** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. HIDRANDINA S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.- Remitir** a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.


**Artículo 4°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. HIDRANDINA S.A. puede interponer**, contra lo resuelto en la presente resolución, los recursos administrativos que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**Artículo 5°:** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

  
**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME N° 0185-2025-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para :** Ing. Juan Orlando Cossio Williams  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto :** Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV" presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.

**Referencia :** Registro N° 3428903  
(2991870)

**Fecha :** San Borja, 2 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Resolución Directoral N° 211-96-EM/DGE del 21 de octubre de 1996, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas con la Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica desarrollada en los departamentos de La Libertad, Ancash y siete provincias del departamento de Cajamarca, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2991870 del 5 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Transformación dentro de la zona de responsabilidad técnica del Titular, el cual comprende los departamentos de La Libertad, Cajamarca y Ancash. En dicho acogimiento se encuentra comprendida la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV".

Oficio N° 0355-2019-MINEM/DGAAE del 8 de noviembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el acogimiento al PAD para las "Líneas de Transmisión y Subestaciones de Transformación de Hidrandina S.A.". M

El 23 de enero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica<sup>1</sup> del PAD de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV" (en adelante, del Proyecto<sup>2</sup>), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), consignado mediante Acta de Exposición Técnica N° 0062-2023-MINEM/DGAAE.

Registro N° 3428903 del 30 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto, para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0098-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0073-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 3 de febrero de 2023, la DGAAE comunicó la admisión a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

1 La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno frente al Covid-19.

2 El enlace para la descarga del PAD del Proyecto, señalado en la Carta GR/F-0321-2023, es el siguiente:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1PwakQPeUenBn\\_J-ODHjMlj7VIAXg-FIK?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1PwakQPeUenBn_J-ODHjMlj7VIAXg-FIK?usp=share_link) (verificado el 31/01/2023).







PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Auto Directoral N° 0060-2025-MINEM/DGAAE del 26 de febrero de 2025, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0110-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 26 de febrero de 2025; debidamente notificado el 28 de febrero de 2025 con Acta de Notificación Electrónica N° 1129652.

## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500<sup>3</sup>, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

- 3 En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**3.1 Objetivo**

El objetivo del PAD, es la adecuación y regularización de los componentes de la línea de transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV y la S.E. Ticapampa, a las obligaciones y normativa ambiental vigente.

**3.2 Ubicación**

El proyecto se ubica en los distritos de Independencia y Huaraz, provincia de Huaraz, y en los distritos de Recuay y Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash. En el siguiente cuadro, se presenta la ubicación del proyecto.

**Cuadro N° 1. PAD. Coordenadas UTM-WGS84 del Proyecto**

Departamento	Provincia	Distrito	Componentes Principales
Áncash	Huaraz	Independencia	Línea de transmisión (L-6681) en 66 kV.
		Huaraz	
	Recuay	Recuay	Línea de transmisión (L-6681) en 66 kV. S.E. Ticapampa.
		Ticapampa	

Fuente: Registro N° 3428903, folio 51.

El Proyecto no se superpone a ninguna área natural protegida, zona de amortiguamiento o área de conservación regional, tal como lo señaló en el ítem 3.3.5. "Área Natural Protegida" (Registro N° 3428903, folio 54).

De otro lado, en el Cuadro N° 3-2: "Coordenadas de la S.E. Ticapampa" (Registro N° 3428903, folio 51) y Cuadro N° 3-3: "Ubicación de las estructuras de la línea de transmisión L-6681" (Registro N° 3428903, folio 52 y 53), se presentaron las coordenadas UTM de la subestación y la línea de transmisión.

**3.3 Características del Proyecto**

Línea de transmisión (L.T.): en el siguiente cuadro, se presentó las características técnicas:

**Cuadro N° 2. Características técnicas de la Línea de Transmisión**

Características	
<b>Nivel de tensión:</b>	66 kV
<b>Frecuencia:</b>	60 Hz
<b>Datos del conductor:</b>	- Tipo de conductor: AAAC - Material del conductor: Aleación de aluminio - Sección (mm <sup>2</sup> ): 79 mm <sup>2</sup>
<b>Datos de la estructura:</b>	- Cantidad de Ternas: una (1) - Conductores por vano: tres (3) - Paquete de conductores por fase: 1 (uno)
	Cantidad de estructuras: tres (3) estructuras tipo elack y noventa y tres (93) torres metálicas. - Tipo de estructuras: Tipo S de suspensión, Tipo A de anclaje y Tipo T. - Altura de estructura: 12, 13, 15, 18 y 20 metros
<b>Longitud (km):</b>	29.11 Km
<b>Aisladores:</b>	Los aisladores que se instalaron en el proyecto fueron tipo ANSI de material porcelana, cuya cadena de aisladores está conformada por seis (6) unidades para suspensión y siete (7) unidades para anclaje.

Fuente: Registro N° 3428903, folios 57 y 58.

Subestación Eléctrica (S.E.) Ticapampa: en el siguiente cuadro se presentó las características técnicas:

**Cuadro N° 3. Características del equipamiento principal de la SE Ticapampa.**

Características de la Subestación Eléctrica	
<b>Nivel de tensión:</b>	66 kV



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Table with 2 columns: Component, Value. Title: Características de la Subestación Eléctrica. Rows include Frecuencia, Tipo, Configuración, Bahías, Transformador de potencia, Transformador de tensión, and Transformador de corriente.

Fuente: Registro N° 3428903, folios 59 y 60.

Componentes auxiliares

La S.E. Ticapampa, también cuenta con los siguientes componentes auxiliares:

- Sala de control
Servicios higiénicos
Garita de control
Cercos perimétrico

3.4 Actividades del Proyecto

En el siguiente cuadro se presenta las actividades de la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Cuadro N° 4. Actividades de la etapa de operación y mantenimiento de la S.E. y L.T.

Table with 3 columns: Componentes y Actividades Generales, Actividad, and a sub-column for the activity. Rows are categorized by Linea de transmisión L-6681 and S.E. Ticapampa, with sub-categories for Mantenimiento preventivo and Mantenimiento Correctivo.







PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Componentes y Actividades Generales		Actividad
Mantenimiento o Correctivo	Actividades electromecánicas	Reemplazo y/o reparación de equipamiento electromecánico.
		Reemplazo y/o reparación de equipamiento eléctrico de la sala de control.
		Mantenimiento del sistema de puesta a tierra.
	Actividades civiles	Mantenimiento de obras civiles.

Fuente: Registro N° 3428903, folio 63.

**3.5 Costos operativos anuales**

El costo operativo anual asciende a cuatrocientos cincuenta mil quinientos tres con 77/100 soles (S/. 450 503.77), sin incluir IGV.

**IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO****4.1 Área de Influencia Directa (en adelante, AID)**

La delimitación del AID considera el área ocupada por los componentes auxiliares del Proyecto. De esta manera el AID se establece un búfer de 16 metros de ancho de la L.T. y S.E. Ticapampa, abarcando una superficie total de 47.18 ha.

**4.2 Área de Influencia Indirecta (en adelante, AI)**

Se ha definido que el AI con una superficie total de 540.16 ha. Cabe mencionar que, teniendo en cuenta los criterios se proyectó una franja de 100 metros a cada lado de la L.T. y S.E. Ticapampa.

**V. EVALUACIÓN**

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAD del Proyecto, presentado por el Titular mediante Registro N° 3428903, se advierte lo siguiente:

**Generalidades****1. Observación N° 1**

En el ítem 2.2. "Antecedentes de Gestión Ambiental" (Folio 12), el Titular señaló que, la línea de transmisión se encuentra en el supuesto b), dado que se cuenta con un "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de sus actividades relacionadas con la Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica desarrolladas en los departamentos de la Libertad, Ancash y siete provincias del departamento de Cajamarca", aprobado mediante Resolución Directoral N° 211-96-EM-DGE.

De otro lado, en el ítem 3.2.2. "Justificación del proyecto" (Folio 51), indicó: "Cabe mencionar que esta línea de transmisión forma parte de concesión de transmisión S.E. Huallanca - S.E. Ticapampa que se encuentra declarada en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA) (...)". En ese sentido, el Titular no especificó cuál es el instrumento de gestión ambiental con el que se aprobó la LT y la subestación.

En ese sentido, el Titular debe especificar cual fue el instrumento de gestión ambiental con el que se aprobó inicialmente la Línea de Transmisión y la subestación Ticapampa, indicando el documento de aprobación.

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

**2. Observación N° 2**

En el ítem 3.4.1. "Componentes del proyecto" (Folios 56 al 62), el Titular presentó las características técnicas de la LT y SE Ticapampa sin indicar cuáles son los componentes que fueron modificados y que serán adecuados en el presente PAD. Es importante destacar que, tanto la LT como la SE cuentan con un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC) aprobado, en el cual se declararon los componentes correspondientes. Si no se han realizado cambios o modificaciones en la LT y la SE, dichos





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

componentes no podrían ser objeto de adecuación en el presente PAD, dado que no cumplirían con los supuestos de aplicación del PAD.

En ese sentido, el Titular debe precisar qué componentes fueron modificados sin contar con IGAC para lo cual debe presentar la descripción técnica de los cambios (*por ejemplo: ampliaciones, cambios de tecnología, aumento de capacidad, etc.*), planos de diseño a nivel de ingeniería básica de los componentes y las fechas en las que se realizaron dichas modificaciones. Sin perjuicio a lo señalado, se han identificado las siguientes observaciones:

2.1. Respecto a la LT, en el Cuadro N° 3-3: "*Ubicación de las estructuras de la línea de transmisión L-6681*" (Folio 52 al 53), se presentó la ubicación de las estructuras (torres) de la LT L6681. Cabe señalar que, en el cuadro en mención se incluye al pórtico de salida como parte de la LT L6681, el cual se ubica en la SE Huaraz. No obstante, dicho pórtico de salida ya fue regularizado en el PAD de la SE Huaraz, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0007-2023-MINEM/DGAAE del 10 de enero de 2023.

En ese sentido, el Titular debe: i) aclarar y/o corregir la inclusión del pórtico de salida como parte de la LT L6681 en el Cuadro N° 3-3 y donde corresponda, dado que este ya se encuentra declarado en el PAD de la SET Huaraz.

2.2. Respecto a la SE Ticapampa, en el Cuadro N° 3-6: "*Características principales del transformador de potencia*" (Folio 59 al 60), se presentó las características del equipamiento electromecánicos de la SE Ticapampa; de otro lado, en el Mapa 07A: "*Mapa de componentes del Proyecto SE Ticapampa*" y Plano "*Ampliación SE Ticapampa 66 kV – Disposición general proyectado*" (Folio 451). No obstante, no se indicó que componentes se están regularizando en el PAD. Asimismo, en el plano "*Ampliación SE Ticapampa 66 kV – Disposición general proyectado*", se mencionan instalaciones proyectadas, futuras y existentes, lo cual no es correcto, dado que el PAD no puede regular componentes y/o instalaciones proyectadas. En ese sentido, el Titular debe:

- i) Presentar la descripción técnica de los componentes que fueron modificados sin contar con IGAC e indicar las fechas de las respectivas modificaciones.
- ii) Corregir los planos y/o mapas de la configuración de la SE, donde se visualicen los componentes que son materia de adecuación. Cabe señalar que, dichos mapas y/o planos deben estar georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.
- iii) Indicar si la poza de contención del aceite dieléctrico fue modificada luego de la aprobación del IGA primigenio; de haber sido modificada, indicar la fecha de la modificación y presentar las características técnicas de la poza en mención, adjuntando el plano de diseño a nivel de ingeniería básica, el cual debe estar debidamente firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

2.3. Respecto a los componentes auxiliares, en el Cuadro N° 3-8: "*Características de las instalaciones auxiliares*", se indicó que la subestación cuenta con "*Servicios Higiénicos*", "*Garita de control*" y "*Cerco perimétrico*". Al respecto, el Titular debe: i) precisar los cambios o modificaciones que se realizaron en dichos componentes; ii) presentar las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el cerco perimétrico.

2.4. Respecto a los accesos, el Titular debe: i) indicar si para la construcción o modificación de los componentes a adecuar en el presente PAD, se han implementado accesos nuevos; ii) en caso de haberse implementado accesos nuevos, presentar las características técnicas de los accesos, incluyendo dimensiones, tipo de superficie (por ejemplo, afirmado, asfaltado, etc.), y cualquier otra especificación relevante; iii) precisar la ubicación de los accesos nuevos, proporcionando las coordenadas UTM de los puntos de inicio y final de cada acceso y adjuntar un mapa de ubicación detallado, el cual debe incluir la representación gráfica de los accesos nuevos. Este mapa debe estar



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debidamente firmado y por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración de corresponder.

Finalmente, el Titular debe actualizar el ítem 3.4.1. "*Componentes del proyecto*" en el cual se deben describir los componentes que fueron modificados o construidos sin contar con IGAC y que son materia de adecuación del PAD; asimismo, debe tener en consideración lo señalado en las observaciones precedentes.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 3. Observación N° 3

En el ítem 3.5.1. "*Actividades en la etapa de operación*" (Folios 63 al 72), el Titular presentó el Cuadro N° 3.9: "*Actividades en la etapa de operación*", el cual detalla las actividades asociadas a la operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión (LT) y la Subestación (SE). Sin embargo, la información proporcionada no puede validarse debido a la falta de certeza sobre cuáles son los componentes que fueron modificados o construidos sin contar con un IGAC y que, por lo tanto, serán objeto de adecuación en el presente PAD.

En ese sentido, el Titular debe actualizar el ítem 3.5.1., incorporando una descripción específica de las actividades relacionadas exclusivamente con los componentes que son materia de adecuación en el marco del PAD. Sin perjuicio a lo señalado, se ha identificado lo siguiente:

- Respecto a la actividad "*Reemplazo y/o reparación de estructuras*" (Folio 67), el Titular debe precisar que el reemplazo de estructuras se dará cuando se presente una contingencia que ponga en riesgo la estructura. Además, el reemplazo de estructuras se llevará a cabo dentro del AID de la Línea de Transmisión (LT). En caso de que el reemplazo deba realizarse fuera del AID, se debe tramitar el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC) ante la autoridad competente, siguiendo los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente.
- Para la actividad "*Toma de muestra y relleno del aceite dieléctrico del transformador*" (Folio 69), el Titular señaló que se realiza una toma de muestra de aceite para verificar las características físico-electroquímicas del fluido, dicha actividad servirá para verificar la calidad del aceite dieléctrico o rellenar. No obstante, no se precisó cómo se realizará el relleno del aceite dieléctrico y las medidas que se adoptarán para la protección del suelo de ocurrir algún derrame. En ese sentido, el Titular debe indicar si el relleno de aceite se realiza in situ; de realizarse in situ, indicar el procedimiento de relleno y las medidas que se adoptarán para la protección del suelo.
- Respecto a los accesos, el Titular debe indicar las actividades que se realizan como parte de la operación y mantenimiento de los accesos de corresponder.

En ese sentido, el Titular debe actualizar el ítem 3.5.1. "*Actividades en la etapa de operación*", de acuerdo a lo señalado previamente.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 4. Observación N° 4

En el ítem 3.6. "*Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y uso de RR.HH*" (Folios 76 al 84), el Titular presentó información sobre los recursos, insumos, etc., que se usan en las actividades de la etapa de operación y mantenimiento de la LT y SE. No obstante, no se tiene la certeza de los componentes que fueron modificados o habilitados que son motivo de adecuación en el presente PAD. Sin perjuicio a lo señalado, se ha observado lo siguiente:





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.1. En el ítem 3.6.2. "Vertimiento", acápite "Etapa de operación" (Folio 77), el Titular indicó: "Solo se generarán aguas residuales domésticas en la S.E. Ticapampa por parte del operador y otros trabajadores (...)". Al respecto, el Titular debe detallar cómo se realiza la gestión de los efluentes generados en la Subestación (SE). En caso de que se lleve a cabo la infiltración de estos efluentes al terreno, debe presentar la copia de la "Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno" otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de corresponder.
- 4.2. En el ítem 3.6.6. "Residuos sólidos", en el Cuadro N° 3-13: "Estimación de los residuos no peligrosos y peligrosos" (Folio 79 al 80), no consideró a los residuos que se generan por la actividad de mantenimiento de faja de servidumbre (poda, desbroce, retiro de vegetación) de línea de transmisión. De otro lado en el acápite "Traslado, almacenamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" (Folio 81), el Titular señaló que los residuos serán almacenados en los recipientes instalados en la SE Ticapampa (almacén temporal). En caso de no existir espacio suficiente para su almacenamiento, estos serán trasladados directamente al almacén central. Al respecto, el Titular debe: i) estimar la cantidad de residuos que se generan por el mantenimiento de la faja de servidumbre e incluirlo en el Cuadro N° 3-13; ii) presentar las características del almacén temporal, especificando las medidas implementadas para la protección del suelo.
- 4.3. En el ítem 3.6.8. "Equipos, herramientas e insumos", en el Cuadro N° 3-16: "Características de peligrosidad de los insumos peligrosos" (Folio 83), el Titular presentó la lista y las características de peligrosidad de los insumos peligrosos. Sin embargo, en dicho cuadro no se incluyeron el aceite dieléctrico, las pinturas y otros insumos necesarios para la operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión y la Subestación. Asimismo, no se especificó el lugar de almacenamiento de los insumos químicos. En ese sentido, el Titular debe: i) completar el Cuadro N° 3-16, incorporando el aceite dieléctrico, las pinturas y demás insumos utilizados en las actividades de operación y mantenimiento; ii) precisar el lugar de almacenamiento de los insumos químicos, detallando las medidas de seguridad y protección ambiental implementadas para la protección de la calidad del suelo, entre otros.

En ese sentido, el Titular debe actualizar el ítem 3.6., de acuerdo a los componentes que será motivo de adecuación del PAD y los cambios realizados en las observaciones precedentes.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación no ha sido absuelta.

#### Identificación del AIP

#### 5. Observación N° 5

En el capítulo IV, "Identificación del Área de Influencia" (Folios 88 al 93), el Titular presentó información sobre el Área de Influencia del Proyecto (AIP), definiendo una superficie de 47.18 hectáreas (ha) para el AID y 540.15 ha para el AII. No obstante, no se tiene certeza sobre los componentes que serán adecuados en el marco del presente PAD, lo cual genera incertidumbre en la delimitación del AIP. De otro lado, el proyecto cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC), en el cual ya se estableció el AIP. En ese sentido, el Titular debe revisar y ajustar el AIP propuesto en el PAD de acuerdo a lo señalado previamente. Sin perjuicio de lo señalado, se identificaron las siguientes observaciones:

- 5.1. En el ítem 4.1.2. "Superficie del Área de Influencia Directa (AID)", el Titular indicó que para la delimitación del AID se consideró un buffer de 16 metros de ancho (8 metros a cada lado de la línea de transmisión, correspondiente a la faja de servidumbre). Sin embargo, también señaló que los impactos directos por ruido y radiaciones no ionizantes (RNI) se disiparían dentro de la faja de servidumbre de 20 metros, lo cual genera inconsistencia al utilizar distancias diferentes para un mismo concepto. En ese sentido, el Titular debe aclarar y justificar cuál es la distancia correcta para la faja de servidumbre (16 metros o 20 metros).





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5.2. En el ítem 4.2.2. "*Superficie del Área de Influencia Indirecta*" (Folios 92 al 93), el Titular indicó que para la delimitación del AII se consideró un buffer de 100 metros a cada lado de la LT y SE, o 90 metros a cada lado del AID. Este buffer se estableció tomando en cuenta la atenuación de la emisión de ruido y el hecho de que, a una distancia de 100 metros, la altura y presencia de las estructuras en la topografía local no presentan dimensiones suficientes para generar modificaciones o alteraciones significativas en el paisaje. No obstante, no especificó cuál es la fuente de emisión de ruido considerada para la delimitación del AII. No se indicó si este ruido proviene de actividades específicas, maquinaria utilizada durante la operación y mantenimiento del proyecto, o si corresponde a otro tipo de fuente. Asimismo, no se presentó información detallada sobre la caracterización del paisaje en el área de influencia, lo cual es necesario para evaluar si la presencia de las estructuras del proyecto genera impactos visuales significativos.

En ese sentido, el Titular debe: i) identificar y describir de manera detallada la fuente de emisión de ruido considerada en la delimitación del AII. Esto incluye especificar si el ruido proviene de actividades operativas, maquinaria, o cualquier otro componente del proyecto; ii) justificar técnicamente la distancia de atenuación de 100 metros y sustentar técnicamente la adopción del paisaje como criterio para determinar el AII; y, iii) actualizar el Capítulo IV, "*Identificación del Área de Influencia*", de acuerdo con lo señalado previamente; asimismo, actualizar el mapa de áreas de influencia del proyecto.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Huella del Proyecto

#### 6. Observación N° 6

En el Capítulo V "*Huella del proyecto*" (folios 96 al 97), el Titular proporcionó información relativa a la huella del proyecto. No obstante, no se cuenta con certeza sobre los componentes que serán objeto de adecuación en el presente PAD. Por ello, el Titular debe revisar y corregir el capítulo V, limitándose a incluir únicamente información sobre la huella de los componentes que serán modificados.

Adicionalmente, debe presentar un listado de los propietarios de los terrenos que se superponen con los componentes sujetos a adecuación en el PAD. Dicho listado debe especificar la extensión de los terrenos (en m<sup>2</sup> o ha) y, en caso de corresponder, la actividad económica afectada en cada uno de los casos.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Línea base referencial del AIP

#### 7. Observación N° 7

En el ítem 6.1, "*Medio físico*" (Folios 104 al 135), el Titular no presentó información sobre la caracterización del paisaje dentro del área de influencia del proyecto. Cabe señalar que, el Titular ha considerado el paisaje como un criterio para determinar el AII del proyecto. En ese sentido, el Titular debe presentar información sobre la caracterización del paisaje del AIP.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 8. Observación N° 8

En el ítem 6.2.8.2.1, "*Ornitofauna*" (Folios 57 al 53), el Titular presentó información sobre las especies de aves identificadas. Sin embargo, no se incluyó un análisis de la altura de vuelo de la ornitofauna, aspecto relevante para evaluar el riesgo de colisión de aves con la Línea de Transmisión (LT). Por ello, el Titular debe complementar la información con un análisis detallado de las especies de avifauna vulnerables a



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

colisión. Dicho análisis debe considerar criterios como el tamaño de las especies, la altura de vuelo, la maniobrabilidad durante el vuelo y otras características específicas que puedan influir en la exposición de las aves al riesgo de colisión.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Caracterización del impacto ambiental existente

#### 9. Observación N° 9

En el Capítulo VII, "*Caracterización del impacto ambiental existente*", el Titular presentó el Cuadro N° 7-1: "*Principales actividades del proyecto*" (Folios 219 y 220), el cual incluye la lista de actividades del proyecto. Sin embargo, se han formulado observaciones respecto al ítem de actividades del proyecto, ya que no existe certeza sobre qué componentes se están adecuando en el PAD. En ese sentido, el Titular debe actualizar el Capítulo VII en función de los cambios realizados en el ítem de actividades. Además, y sin perjuicio de lo señalado, se han identificado las siguientes incongruencias:

- 9.1. En el Cuadro N° 7-2: "*Aspectos ambientales, impactos ambientales y riesgos*" (Folio 221), el Titular no identificó impactos relacionados a las Radiaciones No Ionizantes (RNI) y el paisaje derivado de la operación y ocupación de la Línea de Transmisión durante la etapa de operación y mantenimiento. En cuanto a la Subestación Eléctrica (SE), se ha identificado el impacto "*Ahuyentamiento temporal de la fauna*". Sin embargo, no queda claro cómo la actividad de mantenimiento de obras civiles, que se realiza dentro de la SE, podría generar este efecto sobre la fauna silvestre, dado que dicha actividad se desarrolla en el interior de la SE y no en áreas naturales abiertas. En ese sentido, debe corregir el Cuadro N° 7.2 de acuerdo a lo señalado previamente.
- 9.2. En el Cuadro N° 7-2: "*Aspectos ambientales, impactos ambientales y riesgos*" (Folio 221), el Titular solo consideró el impacto "*Ahuyentamiento temporal de la fauna*" para la Línea de Transmisión (LT). Sin embargo, no se incluyeron los impactos relacionados con la "*Colisión y/o electrocución de avifauna*", los cuales podrían ocurrir debido a la ocupación de la infraestructura eléctrica y afectar directamente a las poblaciones de aves.

En ese sentido, el Titular debe analizar y evaluar estos impactos, identificando los puntos críticos donde podrían ocurrir colisiones o electrocuciones, tomando en cuenta las características de la infraestructura eléctrica y del ecosistema circundante (por ejemplo, rutas migratorias, altura de vuelo de las aves, tipo de vegetación, entre otros). Esta información debe ser justificada técnicamente y representada en un mapa temático que permita visualizar las áreas de mayor riesgo para la avifauna.

- 9.3. En el Cuadro N° 7-4: "*Matriz de identificación en la etapa de operación y abandono del proyecto*" (Folios 227 al 229), para la actividad "*Operatividad del sistema eléctrico*", se han identificado impactos relacionados con el ruido, RNI y el paisaje. Sin embargo, estos impactos no fueron identificados en el Cuadro N° 7-2, lo que genera una inconsistencia en la información presentada. Por otro lado, en relación con el impacto asociado a la calidad del suelo por la inadecuada disposición de residuos, se observa que, en algunas actividades, este se identifica como un impacto, mientras que en otras se clasifica como un riesgo. Esta falta de congruencia en la clasificación es problemática, ya que un mismo efecto debe analizarse de manera uniforme, ya sea como impacto o como riesgo, según corresponda.

En ese sentido, el Titular debe revisar y corregir los Cuadros N° 7-4 y N° 7-2, con el fin de eliminar las incongruencias y garantizar la coherencia y precisión en la información presentada.

- 9.4. En el Cuadro N° 7-6: "*Matriz de valoración de los impactos ambientales durante la etapa de operación del proyecto*" (Folios 234 y 235), el Titular presentó la matriz de valoración de impactos





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ambientales correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Sin embargo, el análisis de las actividades se ha realizado de manera agrupada, lo cual no es adecuado, ya que el Índice de importancia (IM) debe asignarse de forma individual para cada actividad y por cada impacto.

En ese sentido, se requiere que el Titular corrija el Cuadro N° 7-6, presentando la valoración de los impactos ambientales de manera desagregada, es decir, asignando el IM correspondiente a cada actividad específica. Esto permitirá un análisis más preciso y una mejor comprensión de los impactos asociados a cada una de las acciones que componen la etapa de operación y mantenimiento.

9.5. En el ítem 7.7. "*Descripción de los impactos ambientales*" (Folios 237 al 278), el Titular presentó la descripción de los impactos identificados para las diferentes etapas del proyecto. Sin embargo, se han formulado observaciones respecto a la identificación de aspectos e impactos ambientales, así como a la matriz de valoración de impactos. Estas observaciones indican que existen inconsistencias o deficiencias en la identificación y valoración de los impactos.

En consecuencia, el Titular debe corregir el ítem 7.7, ajustando la descripción de los impactos ambientales en función de los cambios que resulten de atender las observaciones señaladas en el capítulo de impactos. Esto garantizará que la información presentada sea precisa, coherente y esté alineada con los resultados de la evaluación ambiental. Finalmente, el Titular debe actualizar el **Capítulo VII, "Caracterización del impacto ambiental existente"**, de acuerdo a lo señalado en las observaciones precedentes.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Estrategia de Manejo Ambiental

#### 10. Observación N° 10

En el ítem 8.1. "*Plan de manejo ambiental*" (Folios 282 al 313), el Titular presentó las medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales negativos identificados para cada etapa del Proyecto; no obstante, se debe tener en cuenta que, el ítem Capítulo VII. "*Caracterización del impacto ambiental existente*" se encuentra observado, y por lo tanto la propuesta presentada en el ítem 8.1., debe actualizarse, corregirse y/o complementarse de corresponder. Sin perjuicio a lo señalado, de la revisión del ítem 8.1., se han identificado las siguientes observaciones:

- Respecto al Cuadro N° 8-2: "*Medidas por cada etapa del proyecto (Alteración de la calidad de aire)*" (Folio 284 al 285), el Titular propone la medida: "*Realizar y verificar el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias y vehículos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante*" (subrayado agregado). Al respecto, debe eliminar el término "periódico", ya que no indica el momento de ejecución de la medida, por lo que el Titular debe precisar la frecuencia de aplicación.
- Respecto al Cuadro N° 8-3: "*Medidas por cada etapa del proyecto (Alteración de los niveles de ruido)*" (Folios 286), el Titular propone la medida de manejo ambiental: "*Se deberá mantener apagados los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentran realizando labores*". Al respecto, el Titular debe precisar de qué manera se verificará que los equipos y/o maquinarias se mantengan apagados cuando no se encuentren en operación.
- En el ítem 8.1.4. "*Programa de manejo de vegetación y fauna*" (Folios 293 al 295), el Titular debe establecer medidas de manejo ambiental para atender los impactos ambientales respecto a la "*Colisión y/o electrocución de avifauna*", en caso corresponda.

En ese sentido, el Titular debe reformular el ítem 8.1, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes y en concordancia con el capítulo de identificación de impactos ambientales.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**11. Observación N° 11**

En el ítem 8.1.6. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos" (Folios 298 al 313), el Titular debe indicar cómo se gestionarán los residuos generados por la actividad de mantenimiento de la faja de servidumbre.

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

**Plan de vigilancia**

**12. Observación N° 12**

En el ítem 8.2.3.1, el Titular presentó un programa de monitoreo para el medio físico, específicamente para el monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes (RNI). Sin embargo, el Titular no especificó si los puntos de monitoreo de ruido ambiental (tres (3) puntos) y RNI (dos (2) puntos) corresponden a un IGAC aprobado o si fueron propuestos específicamente para el PAD. Asimismo, el Titular no consideró el Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM para la ubicación de los puntos de RNI. En ese sentido, el Titular debe: i) indicar si los puntos de monitoreo propuestos corresponden a un IGAC aprobado o si fueron diseñados específicamente para el PAD; ii) revisar y ajustar la ubicación de los puntos de monitoreo de RNI de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM, asegurando que cumplan con los requisitos técnicos y normativos y, de corresponder, corregir el mapa de ubicación de puntos.

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

**Plan de relaciones comunitarias**

**13. Observación N° 13**

En el ítem 8.5.3.2. "Programa de Comunicación e Información Ciudadana" (Folio 326), el Titular debe precisar los grupos de interés a los que aplicará el Programa de Relaciones Comunitarias (PRC), identificando de manera clara y detallada a las localidades, comunidades, etc., que interactuarán con el proyecto. Asimismo, en el acápite G, "Motivos de consulta o reclamo" (Folio 328), debe incluir temas medioambientales relacionados con la Línea de Transmisión (LT) y la Subestación (SE), tales como: emisiones de ruido, radiaciones no ionizantes, afectación a la flora y fauna, entre otros. Esto garantizará que las consultas y reclamos aborden de manera integral las preocupaciones ambientales de los grupos de interés, fortaleciendo la transparencia y la participación ciudadana en el marco del proyecto.

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

**Cronograma y presupuesto del EMA**

**14. Observación N° 14**

En el ítem 8.8. "Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)" (Folio 385 al 387), el Titular presentó información del cronograma y presupuesto de la EMA. No obstante, considerando que la misma se encuentra observada, no se puede validar el cronograma y presupuesto para su implementación. En ese sentido, el Titular debe actualizar el ítem 8.8, considerando los cambios realizados al cronograma y presupuesto de cada uno de los planes o medidas contenidas en la EMA de la MPAMA.

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.





**15. Observación N° 15**

En el ítem 8.9 "Resumen de Compromisos Ambientales" (Folios 388 al 395), el Titular presentó el Cuadro N° 8-49: "Resumen de programas ambientales". Sin embargo, considerando que el capítulo de la EMA se encuentra observado, no se puede validar la información presentada. Al respecto, el Titular debe corregir el Cuadro N° 8-49 del ítem 8.9, a fin de que se pueda observar la relación entre las actividades, impactos y programas y/o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA. Para el resumen de los compromisos ambientales se debe emplear la siguiente tabla:

Actividad / Aspecto Ambiental	Impacto	Programa	Etapa del Proyecto		Compromiso Ambiental <sup>4</sup>	Fuente de Verificación	Presupuesto
			Operación	Mantenimiento			

Fuente: DGAAE

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

**16. Observación N° 16**

En el ítem 8.4. "Mecanismo de Participación Ciudadana propuesta por HIDRANDINA S.A., a implementarse durante el proceso de evaluación del PAD, en marco de las medidas establecidas por el gobierno frente al COVID-19" (Folios 323 al 324), el Titular debe presentar las evidencias que demuestren el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana propuestos para el presente PAD.

**Respuesta**

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

**VI. ANALISIS**

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, (en adelante, ROF del Minem) establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación, con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico-legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el

<sup>4</sup> Precisando el plazo para su implementación, y de corresponder su frecuencia de ejecución.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud de lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAEE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAEE establece que constituye un lineamiento para la gestión ambiental de las actividades eléctricas el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

Igualmente, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión o estudio ambientales sometido a su consideración

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0110-2025-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon dieciséis (16) observaciones al Plan Ambiental Detallado del Proyecto, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información para subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido.

En ese sentido, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, las observaciones anteriormente mencionadas no han sido subsanadas.

Por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.

## VII. CONCLUSIONES

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., se evidencia que el Titular no absolvió las dieciséis (16) observaciones formuladas en el Informe N° 0110-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, por lo que corresponde desaprobar el referido Plan Ambiental Detallado.
- La desaprobaración del Plan Ambiental Detallado de la "Línea de Transmisión S.E. Huaraz - S.E. Ticapampa (L-6681) en 66 kV" no imposibilita al Titular a presentar un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental Complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz  
CIP N° 178494

Abog. David Paredes Salgado  
CAL N° 55895

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Liver A. Quiroz Sigüenza  
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de  
Electricidad